

265
263

Señor Juez:

Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía por el Edificio Torre De La Carolina P.H. y Otros en contra de Gradeco Construcciones y Compañía S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A. y Otros.

Radicado: 1100131030-49-2020-00172-00.

Asunto: **Solicitud de Aclaración, y en subsidio, Recurso de Reposición en contra del Auto de Fecha 7 de marzo de 2022.**

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.785 expedida en Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 240.180 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente escrito; de la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de presentar solicitud de aclaración, y en subsidio, recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2022, notificada por estados del 8 de los corrientes, de conformidad con el pronunciamiento que a continuación sustentaré.

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente solicitud de aclaración, en subsidio recurso de reposición, es oportuno, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria del auto objeto de reparos, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

- La providencia referida data del 7 de marzo del año en curso y fue notificada por estado del día siguiente, esto es, del 8 de marzo de 2022.

- Así pues, el término de ejecutoria corrió los días 9, 10 y 11 de marzo de 2022, término dentro del cual se radica este escrito, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por estas vías procesales.

266
267

2. CONSIDERACIONES

1. En el auto objeto de censura, el Despacho indicó:

Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA PRADA JURADO en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como sociedad vocera, administradora y representante del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Gradeco Business Plaza.

2. Sea necesario indicar en primer lugar que, si bien la suscrita funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales de esta entidad fiduciaria, no se me puede reconocer personería de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Gradeco Business Plaza.
3. Lo anterior, como quiera que precisamente la aclaración pasada se sustentó en la diferencia de roles de mi representada y de las calidades en la que actúa, lo cual efectivamente el Despacho procedió a precisar, indicando que la demanda incoada se dirigía precisamente en contra de Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora de dicho Patrimonio Autónomo:

Por su parte, en uso de la facultad consagrada en el artículo 285 *ibidem*, procede el Despacho a aclarar el segundo inciso de la providencia emitida el 24 de noviembre de 2020 y únicamente en lo referente a la calidad en que comparece al proceso ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien lo hace como sociedad vocera, administradora y representante del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Gradeco Business Plaza y no como allí se consignó.

4. Motivo por el cual, dado que son dos figuras diferentes y que se aclaró la calidad en la que comparece en esta causa mi representada, se hace indispensable tener en cuenta que mis actuaciones se han adelantado es en representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en nombre propio y que se identifica con el NIT. 860.531.315-3, más no bajo la vocería y administración del Fideicomiso atrás aludido que se identifica con el NIT. 830.053.812-2.
5. Al respecto, valga la pena poner de presente que en virtud de tal aclaración hemos procedido a solicitar las instrucciones respectivas a nuestro Fideicomitente con el fin que nos señale a qué abogado se deberá otorgar poder para que ejerza la defensa correspondiente del Patrimonio Autónomo, toda vez que se ha aclarado su comparecencia en este proceso.

267
265

3. PETICIÓN

Con base en lo esbozado previamente, presentamos a su digno Despacho de la manera más respetuosa, las siguientes peticiones:

PRINCIPAL: Que se sirva aclarar el auto admisorio proferido el 07 de marzo de 2022, notificado por estados del día 08 de marzo del mismo año, para que se precise que he comparecido en la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A. como sociedad propiamente dicha, más no ejerzo la defensa del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Gradeo Business Plaza.

SUBSIDIARIA: En el eventual caso que el Despacho decida mantener la decisión tomada sin que considere a lugar la aclaración peticionada, interpongo recurso de reposición a fin que se revoque el auto para que se enmendé ese error.

4. NOTIFICACIONES

Alianza Fiduciaria S.A. y su apoderada: Avenida Carrera 15 No. 82 - 99, Teléfono 6 44 77 00, de la ciudad de Bogotá y correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@alianza.com.co.
Igualmente dejo mi correo: diprada@alianza.com.co

5. ANEXOS

Acompaño a este escrito, los certificados de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA PRADA JURADO
C.C. No. 53.013.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 240.180 del C.S. de la J.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Juzgado 45 del Circuito
	TRASLADO
En la fecha <u>04-Abr-2022</u> se dio fe de la presente conformidad	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
<u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>05-Abr-2022</u>	
y vence el: <u>07 ABR 2022</u>	
La Secretaría: _____	